

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 21351

ASUNTOS IMPOSITIVOS

Buenos Aires, de enero de 2021.

Señor Gerente:

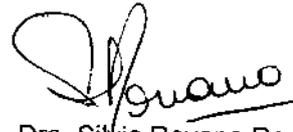
SAN JUAN - SELLOS

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informarle que por Ley N° 2188 (B.O.: 23/01/21) se establecen modificaciones en el impuesto de sellos.

En consecuencia, se actualizan las normas aplicables para su liquidación.

- 1) Seguros elementales: 1,31 % sobre la prima (incluidos accidentes del trabajo y personales) (art. 3, inc. D ap. 4) L.I.).
 - 2) Seguros de vida individuales: 0,22 % sobre la prima, según Ley Impositiva (art. 3, inc.H), ap. 1).
 - 3) Seguros de vida colectivos: Con capital asegurado superior a \$ 5.000.- tributan el 0,09 % sobre el monto asegurado. Cuando sea por un monto inferior están exentos (art. 3, inc.I, ap. 1) L.I.).
 - 4) Endosos: Los endosos, cuando no transfieran la propiedad, tributan 20 UT. (art. 5, inc. C, ap. 10) L.I.).
 - 5) Duplicados y copias: Tributan 1 UT por cada copia (art. 5, inc. E, ap. 1) L.I.).
 - 6) Nombramientos y autorizaciones: Debe estarse a las características jurídicas y formalidades del acto. Las cartas-poderes o autorizaciones pagan 20 UT (art. 5, inc. C, ap.4) L.I.)
 - 7) Anulaciones: La restitución o acreditación de primas al asegurado no dará lugar, en ningún caso, a la devolución del impuesto.
- La rescisión de cualquier contrato tributa 20 UT (art. 5, inc. C, ap. 3) L.I.).
- 8) Informe de liquidadores: Tributan el 1,74 % cuando revistan la forma de locación de obra (art. 2 L.I.).
 - 9) Transacciones: Tributan el 1,74 % sobre el monto transado (art. 2 L.I.).
 - 10) Impuesto mínimo: Cuando se trate de gravámenes porcentuales el impuesto no podrá ser inferior a 20 UT. (art. 4 L.I.).

Saludo al señor Gerente muy atentamente.



Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada